



Tribunal Electoral Departamental
SANTA CRUZ

RESOLUCIÓN TED-SCZ-CSP N° 038/2024

Santa Cruz, 10 de septiembre de 2024

VISTOS:

La solicitud de supervisión del proceso electoral para la elecciones totales de las autoridades de los Consejos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "Quebrada Seca - Rancho Chico" R.L. del municipio de La Guardia, provincia Andrés Ibáñez del departamento de Santa Cruz; el Informe Técnico SIFDE.SCZ.CSP N° 074/2024 de 6 de septiembre de 2024, elaborados por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz; la Constitución Política del Estado; la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional; la Ley N° 026 del Régimen Electoral, y el Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, aprobado mediante Resolución TSE RSP N° 310/2016, de 3 de agosto de 2016.

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 28 de agosto de 2024, el Sr. Miguel Ángel Escobar Calle en calidad de presidente FEDECAAS R.L., en representación de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "Quebrada Seca - Rancho Chico" R.L. presenta nota CITE: FEDECAAS-A. GRAL-176-2024, con referencia: **"SOLICITUD DE SUPERVISIÓN ELECTORAL PARA ELECCIÓN DE NUEVAS AUTORIDADES DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO QUEBRADA SECA - RANCHO CHICO" R.L.**

Que, en mérito a la documentación presentada a través del informe técnico SIFDE.SCZ.CSP N° 074/2024 de fecha 6 de septiembre de 2024, el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, establece que en cumplimiento del Art. 10 del Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia las Cooperativas de Servicios Públicos, la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "Quebrada Seca - Rancho Chico" R.L., presentó los requisitos exigidos por los Arts. 8 y 9 del mencionado Reglamento, acreditando el reconocimiento de su personalidad jurídica y la existencia de normas y procedimientos de elección de sus autoridades de administración y vigilancia, concluyendo y recomendando lo siguiente:

- 1) **DECLARAR la PROCEDENCIA** de la solicitud de Supervisión de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "Quebrada Seca - Rancho Chico" R.L.
- 2) **HACER CONOCER** a la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "Quebrada Seca - Rancho Chico" R.L., que:

Tiene que comunicar al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz la fecha de elección del Comité Electoral, en un plazo no mayor de 5 días hábiles posteriores a la notificación, al amparo de lo estipulado en el art. 12 párrafo I y II del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos aprobado mediante Resolución TSE-RSP-N°310/2016 de 03 de agosto de 2016.

Debe Presentar la Convocatoria y Calendario Electoral de la elección de consejeros de administración y vigilancia objeto del presente análisis, en un plazo no mayor de 5 días hábiles **posteriores a la conformación del Comité Electoral**, al amparo de lo dispuesto en el art. 12 párrafo V del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos aprobado mediante Resolución TSE-RSP-N°310/2016 de 03 de agosto de 2016.

En caso de que no presente la documentación solicitada en los plazos establecidos se **desestimaré la presente solicitud** de supervisión de elección de autoridades de



Tribunal Electoral Departamental
SANTA CRUZ

administración y vigilancia, art. 12 párrafo VI del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos aprobado mediante Resolución TSE-RSP-N°310/2016 de 03 de agosto de 2016.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 018 del Órgano Electoral en su Art. 5 señala que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional, en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y la comunitaria.

Que el Art. 335 de la Constitución Política del Estado, dispone que la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos se realizará de acuerdo con sus propias normas estatutarias y supervisadas por el Órgano Electoral Plurinacional.

Que el núm. 5 del Art. 6 de la Ley N° 018, establece que el Órgano Electoral tiene competencia para la supervisión del cumplimiento de las normas estatutarias de las cooperativas de servicios públicos para la elección de sus autoridades de administración y vigilancia.

Que los Arts. 89 y 90 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, regulan la función del Órgano Electoral en la supervisión de la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos.

Que el núm. 5 del Art. 30 de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, establece que el Tribunal Supremo Electoral tiene la atribución de emitir los reglamentos internos para su organización y funcionamiento, así como de los Tribunales Electorales Departamentales.

Que, en el marco de la precitada disposición legal, mediante Resolución TSE RSP N° 310/2016 de 3 de agosto de 2016, el Tribunal Supremo Electoral ha aprobado el Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos.

Que de conformidad al núm. 27 del Art. 38 de la Ley del Órgano Electoral, corresponde a los Tribunales Electorales Departamentales supervisar el cumplimiento de la normativa estatutaria en la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos, en el ámbito de su jurisdicción.

Que en estricta aplicación del num. 6 del párrafo I del Art. 10 del Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, con base en el Informe Técnico SIFDE.SCZ.CSP N°074/2024 del 6 de septiembre de 2024, le corresponde al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz emitir Resolución con relación a la procedencia de la solicitud de supervisión para la elección de las Autoridades de los Consejos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "Quebrada Seca - Rancho Chico" R.L.

Que, finalmente, en aplicación de los párrafos II y III del Art. 10 del Reglamento, corresponde a la Sala Plena disponer la conformación de la comisión de supervisión del proceso de elección parcial de los Consejos de Administración y Vigilancia, debiendo el Vocal del SIFDE acompañar el desarrollo de todo el proceso de supervisión.

POR TANTO:



Tribunal Electoral Departamental
SANTA CRUZ

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ, EN VIRTUD A LA COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE;

RESUELVE:

PRIMERO. – APROBAR el Informe Técnico SIFDE.SCZ.CSP N° 074/2024 de fecha 6 de septiembre de 2024 y declarar **PROCEDENTE** la solicitud de supervisión del proceso de elecciones totales de las Autoridades de los Consejos de Administración y de Vigilancia de Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "Quebrada Seca - Rancho Chico" R.L., con sede en el municipio de La Guardia, provincia Andrés Ibáñez del departamento de Santa Cruz.

SEGUNDO.- Disponer que la Comisión de Supervisión de la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "Quebrada Seca - Rancho Chico" R.L., sea conformada por los siguientes servidores públicos: Técnico OAS-SIFDE - Lic. Martín Espejo Gonzáles; Consultora SIFDE - Abg. Ana Isabel Paz Vidal; Técnica Educación SIFDE - Abg. Crisbel Castañón Cuellar; Técnica Comunicación Intercultural - Lic. Maritza Flores Aguanta, bajo la dirección de la Responsable de Coordinación del SIFDE Departamental - Lic. Jeannete Beltrán Díaz y del Vocal Dr. José Miguel Callejas Garcés.

TERCERO. - Por Secretaría de Cámara póngase la presente Resolución en conocimiento de Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "Quebrada Seca - Rancho Chico" R.L.

CUARTO. - Encomendar a la Comisión de Supervisión cumplir las siguientes tareas de supervisión:

1. Verificación de la conformación del Comité Electoral o Instancia Electoral de la cooperativa de servicio público para la elección de autoridades de Administración y Vigilancia o en caso que ya se hubiera conformado se verificarán los antecedentes que acrediten el proceso de elección y/o conformación.
2. Verificación del número de socios habilitados para emitir su voto.
3. Verificación del cumplimiento del Estatuto de la Cooperativa
4. Verificación del cumplimiento de las modalidades de elección establecidas en el Reglamento Electoral presentado por la Cooperativa.
5. Verificación de la aplicación del sistema de votación establecido en el Reglamento Electoral presentado por la Cooperativa.
6. Verificación de la aplicación de normas y procedimientos propios de la Cooperativa aplicables a la elección de los Consejos de Administración y Vigilancia.SA

Estas actividades no son limitativas; debiendo incluir aquellas contempladas en las normas y procedimientos de la cooperativa y que sean aplicables a la elección.

QUINTO. - En el marco del Art. 12 párrafos I y II del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, la cooperativa debe comunicar al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz la fecha de elección del Comité Electoral, en un plazo no mayor de 5 días hábiles posteriores a la notificación con la presente Resolución.

Asimismo, en el marco del Art. 12 párrafo V del Reglamento, la cooperativa debe presentar la Convocatoria y Calendario Electoral de la elección de consejeros de administración y vigilancia en un plazo no mayor de 5 días hábiles posteriores a la conformación de su Comité Electoral.



Tribunal Electoral Departamental
SANTA CRUZ

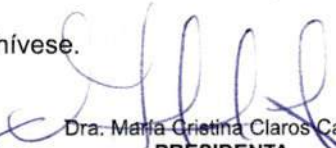
En caso de que la Cooperativa no presente la documentación solicitada en los plazos establecidos, se desestimaré la presente solicitud disponiendo el archivo de antecedentes.

SEXTO. - El informe final de supervisión debe ser emitido dentro los plazos y formalidades descritas en el Art. 14 del Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, aprobado mediante Resolución TSE RSP N° 310/2016 de 3 de agosto de 2016.

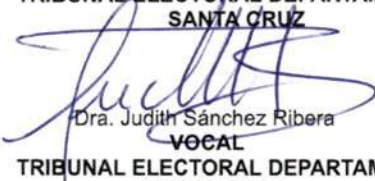
SÉPTIMO.- Encomendar al SIFDE Departamental realizar las tareas administrativas de coordinación para que el personal del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz coadyuve en las tareas de supervisión señaladas en la presente Resolución, asimismo, se encomienda las tareas de coordinación que sean pertinentes con los personeros la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "Quebrada Seca - Rancho Chico" R.L., a objeto de la adecuada supervisión del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz.

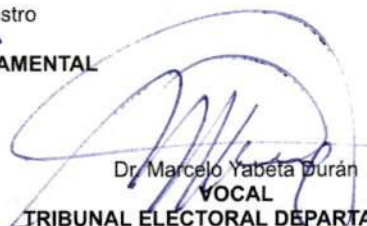
OCTAVO. - Remítase una copia de la presente Resolución al Tribunal Supremo Electoral en el marco de lo determinado por el num. 6, inc. V del Art. 10 del Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, aprobado mediante Resolución TSE RSP N° 310/2016 de 3 de agosto de 2016.

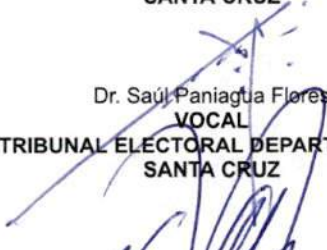
Regístrese, hágase saber y archívese.


Dra. María Cristina Claros Castro
PRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ

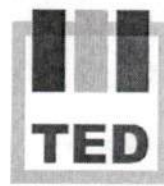

Dr. José Miguel Callejas Garcés
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ


Dra. Judith Sánchez Ribera
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ


Dr. Marcelo Yabeta Durán
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ


Dr. Saúl Paniagua Flores
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ

Ante mí: _____
Abg. Marco Antonio Monasterio Mariscal
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ



Tribunal Electoral Departamental
SANTA CRUZ

INFORME

SIFDE.SCZ.CSP N° 074/2024

Sala Plena

14:34 TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

Cc. : Lic. Omar Santa Cruz Soriano
DIRECTOR NACIONAL SIFDE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

DE : Lic. Jeannete Beltrán Díaz
RESPONSABLE DE COORDINACIÓN - SIFDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

DE : Abg. Ana Isabel Paz Vidal
CONSULTORA - SIFDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

REF.: "Revisión de solicitud para la supervisión de elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "Quebrada Seca – Rancho Chico" R.L. (Municipio de La Guardia, provincia Andrés Báñez del departamento de Santa Cruz)".

FECHA: Santa Cruz, 06 de septiembre de 2024.

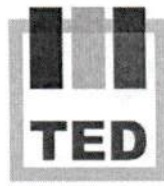
Señores Vocales de Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental (TED) de Santa Cruz:

En cumplimiento de las instrucciones impartidas mediante Hoja de Ruta ID CORRELATIVO N° 1774 de fecha 26 de agosto de 2024, remitida al SIFDE el 27 de agosto de 2024, con relación a la nota CITE: FEDECAAS-A. GRAL-176-2024, con referencia: **"SOLICITUD DE SUPERVISIÓN ELECTORAL PARA ELECCION DE NUEVAS AUTORIDADES DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE AGUA POTABLE QUEBRADA SECA R.L."** presentada por el Sr. Miguel Ángel Escobar Calle en calidad de presidente FEDECAAS R.L., en representación de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "Quebrada Seca – Rancho Chico" R.L., se tiene a bien elevar el siguiente informe:

I. ANTECEDENTES.

En fecha 26 de agosto de 2024, el Sr. Miguel Ángel Escobar Calle en calidad de presidente FEDECAAS R.L., en representación de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "Quebrada Seca – Rancho Chico" R.L., nota CITE: FEDECAAS-A. GRAL-176-2024, con referencia: **"SOLICITUD DE SUPERVISIÓN ELECTORAL PARA ELECCION DE NUEVAS AUTORIDADES DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE AGUA POTABLE QUEBRADA SECA R.L."**, remitida al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) el 27 de agosto de 2024, adjuntando la siguiente documentación:

- 1) Solicitud de Supervisión para Elección Total de Autoridades en la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "Quebrada Seca – Rancho Chico" R.L., firmada por el Sr. Miguel Ángel Escobar Calle en calidad de presidente FEDECAAS R.L., en representación de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "Quebrada Seca – Rancho Chico" R.L.
- 2) Formulario de Solicitud de Supervisión para la elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "Quebrada Seca – Rancho Chico" R.L.



Tribunal Electoral Departamental
SANTA CRUZ

- 3) RESOLUCIÓN TED-SCZ-CSP N° 035/2016 de fecha 16 de septiembre de 2016. (Copia legalizada por el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz).
- 4) RESOLUCIÓN DE CONSEJO - N° 05202 de fecha 28 de marzo de 2000. (Copia Legalizada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas "AFCOOP").
- 5) Estatuto Orgánico de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "Quebrada Seca – Rancho Chico" R.L. (Copia legalizada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas "AFCOOP").
- 6) Acta # 23 de Asamblea General Ordinaria de aprobación del Reglamento Electoral de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "Quebrada Seca – Rancho Chico" R.L. de fecha 25 de enero de 2020. (Copia Legalizada por la Cooperativa).
- 7) Reglamento Electoral de Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "Quebrada Seca – Rancho Chico" R.L. (Copia legalizada por la cooperativa).
- 8) Lista de asociados de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "Quebrada Seca – Rancho Chico" R.L.

II. CONSIDERACIONES LEGALES.

2.1. Constitución Política del Estado Plurinacional

En su Art. 335 prevé que la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos será realizada de acuerdo a sus propias normas estatutarias y supervisadas por el Órgano Electoral Plurinacional.

El Art. 55 establece que: "El sistema cooperativo se sustenta en los principios de solidaridad, **igualdad, reciprocidad, equidad en la distribución, finalidad social, y no lucro de sus asociados.** El Estado fomentará y regulará la organización de cooperativas mediante la ley".

2.2. Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional

Por art. 6 numeral 5, establece que el Tribunal Supremo Electoral, tiene competencia para la "Supervisión del cumplimiento de las normas estatutarias de las cooperativas de servicios públicos para la elección de sus autoridades de administración y vigilancia".

Por art. 38 núm. 27, expresamente prevé que: "Los Tribunales Electorales Departamentales, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, ejercen la atribución de: **Supervisar el cumplimiento de la normativa estatutaria en la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos, en el ámbito de su jurisdicción**".

2.3. Ley N° 026 del Régimen Electoral.

Ley de Régimen electoral en sus artículos 89 y 90, regula la supervisión del Órgano Electoral para la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos.

2.4. Reglamento de Supervisión para la elección de autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicio Público aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 310/2016.

Por Art. 4 se ha establecido que: "Los principios de supervisión son los siguientes: **Principio de Legalidad.** - La elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos se rigen por la Constitución Política del Estado, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, la Ley del Régimen Electoral, la Ley General de Cooperativas, el Decreto Supremo N° 1995, el Reglamento de la Ley General de Cooperativas, el presente reglamento y las normas y **procedimientos electorales internos de la Cooperativa; Principio de Imparcialidad.** - El Tribunal Electoral Departamental y el SIFDE del departamento correspondiente actuarán sin discriminación o preferencia alguna durante la supervisión del proceso electoral; **Principio de Responsabilidad.** - Las cooperativas de servicios públicos son responsables de las normas estatutarias internas para la elección de sus autoridades de administración y vigilancia sobre las que se realizará la supervisión".



Tribunal Electoral Departamental
SANTA CRUZ

El art. 8 del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos establece que: "*I. La Autoridad Competente de la Cooperativa de Servicios Públicos, o en su defecto la prevista en el marco de prelación establecido en el artículo 55 de la Ley General de Cooperativas N° 356, **solicitará mediante comunicación oficial a la Presidencia del Tribunal Electoral Departamental** competente la supervisión de la elección de los Consejos de Administración y Vigilancia. II. La solicitud de supervisión debe realizarse **con una anticipación de al menos treinta (30) días a la convocatoria a elecciones de los Consejos de Administración y Vigilancia** en cumplimiento del artículo 90, parágrafo II, inciso a, de la Ley N° 026".*

El art. 9 del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos establece que: "*I. La autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante debe adjuntar a la solicitud de supervisión los siguientes requisitos: a) Formulario de solicitud de Supervisión firmado por la autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos, recabado de las oficinas del Tribunal Electoral Departamental, o de su página web oficial; b). Copia legalizada del Acta de Elección y/o Posesión de la autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos. En caso de ser una autoridad electa en el marco de un proceso de elección supervisado por el Tribunal Electoral Departamental, deberá presentar copia legalizada de la Resolución que aprobó el proceso de supervisión; c) Copia legalizada de la personalidad jurídica de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante, otorgada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCOOP); d) Copia legalizada del Estatuto de la Cooperativa de Servicios Públicos, otorgada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCOOP); e) Copia legalizada del Reglamento de Régimen Electoral de la Cooperativa, aprobado por la máxima instancia deliberativa de la Cooperativa de Servicios Públicos; f) Listado de electores habilitados, emitido por la instancia competente de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante y actualizado al momento de la presentación de la solicitud. El listado de electores deberá ser remitido en formato digital, y contener un detalle de los asociados de la Cooperativa de Servicios Públicos, así como un detalle de habilitados e inhabilitados de la misma.*

2.5. Ley N° 356 de fecha 11 de abril de 2013 (Ley General de Cooperativas).

El Art. 6 parágrafo I, establece que: "*El sistema cooperativo en el marco de la Constitución Política del Estado, se sustenta en los **principios: Igualdad**. Las Asociadas y los asociados **tienen igualdad de derechos, obligaciones** y oportunidades de acceder a los beneficios que brinda la cooperativa, **sin que existan preferencias ni privilegios para ninguna asociada o asociado**". Parágrafo II numeral 2 adicionalmente, las cooperativas se regirán por los principios de movimiento cooperativo internacional: "**Gestión Democrática**. Las cooperativas son administradas y controladas democráticamente por sus asociadas y asociados, quienes participan activamente en la definición de las políticas y en la toma de decisiones. Los miembros elegidos para representar a su cooperativa, responden solidariamente ante sus asociadas y asociados. Cada asociada y asociado tendrá derecho a un solo voto".*

El Art. 52 señala que: "***Las asambleas pueden ser ordinarias o extraordinarias, se celebraran en la forma y fechas establecidas en el estatuto orgánico de la Cooperativa**".*

El Art. 55 establece que: "***Corresponde bajo responsabilidad y sanción, al Consejo de Administración, la convocatoria a las Asambleas Generales**, de conformidad con lo definido en su estatuto orgánico. De no **hacerlo, atañe al de vigilancia; en su defecto lo harán con orden de prelación**, a petición formal de un numero de asociadas y asociados legalmente habilitados establecido en el Decreto Supremo reglamentario de la presente ley y el Estatuto Orgánico, las centrales, federaciones regionales, sectoriales, departamentales, nacionales o la confederación Nacional de Cooperativas- CONCOBOL, y en última instancia, lo hará la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas – AFCOOP.*



Tribunal Electoral Departamental
SANTA CRUZ

El Art. 56 se ha dispuesto que: "**La elección de los consejeros de Administración y Vigilancia e realizara de acuerdo a estatuto orgánico y Reglamento interno**".

El Art. 69 numeral 2) señala que: "**En el marco de lo establecido en el artículo 335 de la Constitución Política del Estado, las cooperativas de servicios públicos señaladas en el artículo 23, parágrafo I y numeral 3 de la presente Ley, se regirán por: 2. La elección de los Consejos de administración y Vigilancia, estarán sujetos a lo establecido en el estatuto orgánico, bajo la supervisión del Tribunal Supremo Electoral Plurinacional**".

2.6. Ley N° 1074 de 28 de junio de 2018 (Ampliación)

Por artículo único: "**Se establece de manera excepcional, un nuevo plazo de dos (2) años a partir de la publicación de la presente Ley, para que las cooperativas que se encuentren actualmente registradas y en funcionamiento, se adecúen a las disposiciones de la Ley N° 356 de 11 de abril de 2013, "Ley General de Cooperativas", de acuerdo a procedimiento establecido por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas – AFCCOP; caso contrario, quedarán canceladas las autorizaciones no ratificadas y se ordenará la disolución, liquidación y extinción de tales cooperativas**".

2.7. D.S. N° 1995 de fecha 13 de mayo de 2014 (Reglamento de Ley de Cooperativas)

El Art. 36, parágrafo I, establece que: "**Estatuto Orgánico de la Cooperativa señalará los plazos, quórum reglamentario, procedimientos y mecanismos de convocatoria a asambleas generales ordinarias y extraordinarias de la Cooperativa**".

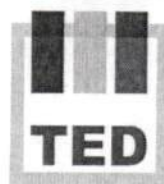
Por Disposición Transitoria Tercera se ha dispuesto que: "**Durante el Proceso de Transición y adecuación de las cooperativas a la Ley N° 356 y al presente Decreto Supremo, los estatutos orgánicos de las cooperativas y sus correspondientes reglamentos internos, ESTARÁN EN VIGENCIA SI NO CONTRADICEN LA LEY N° 356 Y EL PRESENTE DECRETO SUPREMO**".

III. VERIFICACION Y CONCLUSIONES.

3.1. Verificación de Requisitos Formales. -

En este acápite se verificará el cumplimiento de los requisitos formales exigidos en el Art. 9 del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, de acuerdo a la documentación presentada por la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "Quebrada Seca – Rancho Chico" R.L. Conforme al siguiente cuadro:

VERIFICACION DE REQUISITOS (Art. 9 del Reglamento de Supervisión)	CUMPLE		MEDIOS DE VERIFICACION
	SI	NO	
1. Formulario de solicitud de Supervisión firmado por la autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos, recabado de las oficinas del Tribunal Electoral Departamental, o de su página web oficial;	X		➤ Formulario de Solicitud de Supervisión para la elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "Quebrada Seca – Rancho Chico" R.L.
2. Copia legalizada del Acta de Elección y/o Posesión de la autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos. En caso de ser una autoridad electa en el marco de un proceso de elección supervisado por el Tribunal Electoral Departamental, deberá presentar copia legalizada de la Resolución que aprobó el proceso de supervisión;	X		➤ RESOLUCIÓN TED-SCZ-CSP N° 035/2016 de fecha 16 de septiembre de 2016. (Copia legalizada por el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz).



Tribunal Electoral Departamental
SANTA CRUZ

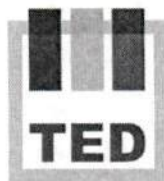
3. Copia legalizada de la personalidad jurídica de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante , otorgada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCOOP);	X		➤ RESOLUCIÓN DE CONSEJO - N° 05202 de fecha 28 de marzo de 2000. (Copia Legalizada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas "AFCOOP").
4. Copia legalizada del Estatuto de la Cooperativa de Servicios Públicos , otorgada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCOOP);	X		➤ Estatuto Orgánico de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "Quebrada Seca – Rancho Chico" R.L. (Copia legalizada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas "AFCOOP").
5. Copia legalizada del Reglamento de Régimen Electoral de la Cooperativa, aprobado por la máxima instancia deliberativa de la Cooperativa de Servicios Públicos; aprobado en asamblea General Extraordinaria (Art. 37.I del D.S. N° 1995).	X		➤ Acta # 23 de Asamblea General Ordinaria de aprobación del Reglamento Electoral de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "Quebrada Seca – Rancho Chico" R.L. de fecha 25 de enero de 2020. (Copia Legalizada por la Cooperativa). ➤ Reglamento Electoral de Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "Quebrada Seca – Rancho Chico" R.L. (Copia legalizada por la cooperativa).
6. Listado de electores habilitados, emitido por la instancia competente de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante y actualizado al momento de la presentación de la solicitud . El listado de electores deberá ser remitido en formato digital, y contener un detalle de los asociados de la Cooperativa de Servicios Públicos, así como un detalle de habilitados e inhabilitados de la misma .	X		Lista de asociados de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "Quebrada Seca – Rancho Chico" R.L.

De la verificación en gabinete de los documentos presentados por la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "Quebrada Seca – Rancho Chico" R.L., se concluye señalando que **CUMPLIÓ** con la presentación de los requisitos formales exigidos en parágrafo I, del Art. 9 del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos.

3.2. Verificación del Reglamento Electoral

En cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo II del Art. 09 del Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, **se verifica en gabinete el REGLAMENTO ELECTORAL** aprobado por Asamblea General Ordinaria del 25 de enero de 2020, el mismo consta de V Capítulos y 37 artículos, con los siguientes aspectos:

VERIFICACION DEL REGIMEN ELECTORAL		CUMPLE		MEDIOS DE VERIFICACION
Art. 37 DS 1995 y Art. 9.II del Reglamento de Supervisión		SI	NO	
1) Forma de elección				
La elección de los Consejos de Administración y Vigilancia se realizará de acuerdo al estatuto orgánico y Reglamento interno (Art. 56 de Ley 356), se elegirá en Asamblea General Ordinaria (Art. 53.5. de Ley 356)		X		La elección del consejo de administración y vigilancia, será por simple mayoría de votos (Art. 55 del E.O.). Es atribución de la Asamblea General Ordinaria elegir a los miembros del Consejo de Administración y Vigilancia (Art. 54 inc. e) del E.O.).



Tribunal Electoral Departamental
SANTA CRUZ

		El Comité Electoral es el órgano encargado de todo el proceso electoral. (Art. 93 del E.O y art. 2 del R.E).
2) Periodo de elecciones		
Tiempo Máximo tres (3) años con posibilidad de su reelección por una sola vez de manera continua, y máximo de seis (6) años en las cooperativas de servicios públicos o de amplia base societaria (Art. 59.I. de la Ley 356 y Disposición Transitoria Cuarta del D.S. 1995)	X	El periodo de mandato de los miembros del consejo de administración y vigilancia es 3 años pudiendo ser reelectos por un período consecutivo como máximo. Pudiendo reasumir nuevamente en otras gestiones, pasando un periodo como mínimo desde la dejación de su cargo. (Arts 61 y 75 E.O.)
3) Procedimiento que se seguirá en las elecciones		
Composición de los Consejos		
El número de miembros del Consejo de Administración y Vigilancia deberá ser impar y estará definido en el Estatuto Orgánico de la Cooperativa (Art. 66.I de Ley 356 y Art. 43.I y 45.I. del DS. 1995)	X	El Consejo de Administración estará conformado por cinco (5) consejeros y son: (Art. 61 del E.O): - Presidente (a) - Vicepresidente (a) - Secretario (a) - Tesorero (a) - Vocal El Consejo de Vigilancia estará integrado por tres (3) consejeros, que son: (Art. 75 E.O) - Presidente - Secretario - Vocal
Requisitos para ser candidatos a consejeros/as de Administración y Vigilancia		
(Art. 65 de Ley 356, Art. 46 del DS 1995)	X	Los requisitos señalados en el Art. 58 del Estatuto Orgánico y Arts. 8 y 9 del Reglamento Electoral.
Procedimiento Electoral		
Convocatoria	X	Corresponde al Consejo de Administración convocar a Asamblea General Ordinaria. (Art. 64 del E.O) Toda convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será por escrito y dando a conocer el orden del día a considerarse, fijándose el lugar, fecha y hora con una anticipación mínima de 15 días. (Art. 51 del E.O.).
Calendario Electoral	X	Es atribución del Comité Electoral Art. 7 del R.E.
Verificación del cumplimiento de los requisitos de los Candidatos	X	Es atribución del Comité Electoral Art. 7 del R.E.
Resolución de impugnaciones a las candidaturas	X	Es atribución del Comité Electoral Arts. 13 del R.E.
Material Electoral.	X	Es atribución del Comité Electoral Arts. 27 del E.O.
Escrutinio y Cómputo de votos	X	Es atribución del Jurado Electoral y el Comité Electoral, arts. 31, 33 y 35 del R.E.
Proclamación de Candidatos.	X	Es atribución del Comité Electoral (Art. 35 del R.E.)
Posesión de los electos.	X	Es atribución del Comité Electoral (Art. 36 del R.E.)
4) Comité, Junta Electoral o Presídium		
Las cooperativas tendrán la siguiente estructura: 4. El Tribunal Disciplinario o de Honor y comités que establezca el estatuto orgánico	X	El Comité Electoral es elegido en Asamblea General Ordinaria (Art. 93 del E.O y Art. 3 del R.E), estará conformado por 3 asociadas/os , quienes durarán en su mandato desde su elección hasta su



Tribunal Electoral Departamental
SANTA CRUZ

o las asambleas generales. (Art. 50 de la Ley 356)		culminación del proceso electoral. Art.93 E.O, Art. 4 R.E.). El Comité Electoral estará compuesto por siguientes cargos (Art. 95 E.O y 3 R.E):
El Comité Electoral es elegido en Asamblea General Ordinaria (Art. 53.5 de la Ley 356).	X	- Presidente (a) - Secretario (a) - Vocal.
Atribuciones del Comité Electoral	X	Atribuciones del Comité Electoral, están establecidas en el Art. 96 del E.O. y en el Art. 7 del R.E.
5) Derecho a voto		
Cada asociada y asociado tendrá derecho a un solo voto. (Art. 6,2; Art. 37.I. de la Ley 356 y Art. 37.II del DS 1995). Las personas jurídicas votarán a través de sus representantes legales. (Art. 37.II del DS 1995)	X	La emisión del voto en las elecciones o en las Asambleas Generales es personal. No podrá ser delegado a terceras personas. (Art. 97 del E.O., art. 20 R.E.).
6) Sistema de votación que se especifique el fin, el tipo de votación y modalidad que define las formas de votación.		
FIN	X	Reglamentar todo el proceso electoral y el procedimiento para la elección y conformación de los Consejos de Administración, Vigilancia de la Cooperativa. (Art. 1 del R.E).
Tipo de Votación	X	Voto directo, libre y secreto, tendrá una duración de 8 horas. (arts. 23 y 29 R.E.)
Modalidad que define las formas de votación.	X	La elección para los consejos de administración y vigilancia será uninominal y se elegirá por mayoría simple de votos. (Arts. 16 R.E.).

Se concluye afirmando que la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "Quebrada Seca – Rancho Chico" R.L., **CUMPLIÓ** con todos los requisitos formales exigidos y el reglamento electoral cumple con lo mínimo exigido en el Art. 37 del D.S. N° 1995, y Art. 9 parágrafo II del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos.

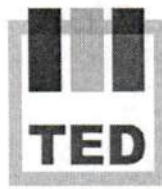
IV. CONCLUSIONES

Se concluye después de verificar los antecedentes que la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "Quebrada Seca – Rancho Chico" R.L., **CUMPLE** con todos los requisitos formales exigidos y el reglamento electoral en lo referente a la solicitud de Supervisión, asimismo cumple con lo exigido en el Art. 37 del D.S. N° 1995, y Art. 9 parágrafo II y Art. 12 parágrafo III del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos.

V. RECOMENDACIONES

Por lo anteriormente expuesto y previa verificación de los requisitos presentados, en el marco de lo previsto en el Art. 9 y 12 del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos aprobado mediante Resolución TSE-RSP-N°310/2016 de 03 de agosto de 2016, se RECOMIENDA:

- 1) **DECLARAR la PROCEDENCIA** de la solicitud de Supervisión de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "Quebrada Seca – Rancho Chico" R.L.
- 2) **HACER CONOCER** a la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "Quebrada Seca – Rancho Chico" R.L., que:



Tribunal Electoral Departamental
SANTA CRUZ

Tiene que comunicar al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz la fecha de elección del Comité Electoral, en un plazo no mayor de 5 días hábiles posteriores a la notificación, al amparo de lo estipulado en el art. 12 parágrafo I y II del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos aprobado mediante Resolución TSE-RSP-N°310/2016 de 03 de agosto de 2016.

Debe Presentar la Convocatoria y Calendario Electoral de la elección de consejeros de administración y vigilancia objeto del presente análisis, en un plazo no mayor de 5 días hábiles **posteriores a la conformación del Comité Electoral**, al amparo de lo dispuesto en el art. 12 parágrafo V del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos aprobado mediante Resolución TSE-RSP-N°310/2016 de 03 de agosto de 2016.

En caso de que no presente la documentación solicitada en los plazos establecidos se **desestimaré la presente solicitud** de supervisión de elección de autoridades de administración y vigilancia, art. 12 parágrafo VI del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos aprobado mediante Resolución TSE-RSP-N°310/2016 de 03 de agosto de 2016.

Es cuanto se informa para fines consiguientes.


Lic. Jeannete Beltrán Díaz
RESPONSABLE DE COORDINACIÓN SIFDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA


Abg. Ana Isabel Paz Vidal
CONSULTORA SIFDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA